

VISTO

La necesidad de análisis de la reglamentación que incorpore la validez de las Sesiones Híbridas del Consejo Académico de nuestra Facultad; y

CONSIDERANDO

Que se cuenta con la Resolución de C.A N.º 017/05 que aprueba el texto del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Académico de la Facultad de Arte.

Que la misma contempla en su redacción los artículos 29 a 41 del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Que se considera necesario adecuar el mismo a las condiciones de virtualidad probadas con éxito atendiendo a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación con relación al Coronavirus COVID-19, las acciones en el marco del ASPO.

Que la Facultad de Arte desarrolló durante este periodo reuniones virtuales mediante la Plataforma Zoom, permitiendo de esta manera el funcionamiento del Consejo Académico.

Que la presentación del proyecto de adecuación es enviada al Cuerpo para su tratamiento.

Que durante el tratamiento del proyecto se procedió a su análisis, y por unanimidad el Cuerpo propone su aprobación.

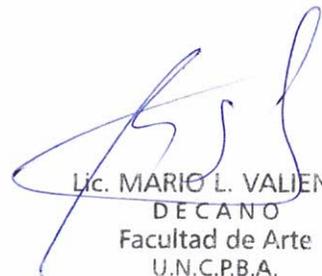
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE ARTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PCIA. DE BS.AS.**

R E S U E L V E

Artículo 1º: Aprobar el texto del “Reglamento para el funcionamiento del Consejo Académico de la Facultad de Arte”, el que como Anexo I integra la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.


Lic. MARIO L. VALIENTE
DECANO
Facultad de Arte
U.N.C.P.B.A.

ANEXO I
Reglamento Para El Funcionamiento Del Consejo Académico

TITULO I
GOBIERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE ARTE

Artículo 1°: El gobierno de la Facultad de Arte lo ejerce un Consejo Académico de conformidad con los Art. 29° a 41° del Estatuto de esta Universidad y con las atribuciones que dicho Estatuto le confieren (Título III: Gobierno de las Facultades).

TITULO II
DE LAS SESIONES

Artículo 2°: Las Sesiones podrán ser: Presenciales, Híbridas o Presencial mediada por tecnología. Según consta en el TITULO XIV, DE LA MODALIDAD DE LAS SESIONES.

Artículo 3°: En su primera reunión anual el Consejo Académico fijará los días y horas de las Sesiones Ordinarias, las cuales podrán ser alteradas cuando este lo estime conveniente.

Artículo 4°: La Sesión comenzará a la hora fijada y con tolerancia de quince minutos para computar la ausencia de los Consejeros. Superado el período de gracia, si existe quórum, se inicia la Sesión. Se considera quórum el numero de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 5°: Toda vez que el Cuerpo deba celebrar Reunión, el Secretario del Consejo hará llegar a cada Consejero Copias Digitales del Orden del Día con una antelación no menor a 48 horas. Las copias se enviarán desde la Secretaría del Consejo Académico. Los Consejeros dispondrán con 48 horas de antelación de una Copia Digital del Acta de la reunión anterior. A requerimiento de los Consejeros, la Secretaria facilitara Copias Digitales de la documentación pertinente a los temas del orden del día.

Artículo 6°: Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar a pedido del Decano o por petición de por lo menos un tercio de los miembros del Cuerpo, dirigiendo por escrito una carta al Sr. Decano y podrá ocuparse únicamente del tema que fija la convocatoria.

Artículo 7°: Declarada abierta la Sesión Ordinaria, el Decano someterá a la consideración del Consejo el Acta de la Sesión anterior, sin previa lectura de la misma, salvo pedido expreso de algún Consejero. El Secretario del Consejo Académico anotará las observaciones que le sean formuladas, a fin de ser salvadas en el Acta correspondiente, luego de la cual será firmada por el Decano y refrendada por los Consejeros.

Artículo 8°: Los asuntos se discutirán en el orden que hayan entrado o que figuren impresos en el orden del día, salvo resolución en contrario del Consejo.

Artículo 9°: Ningún asunto podrá ser Tratado Sobre Tablas, sino por resolución de la mitad más uno de los miembros presentes previa moción al respecto, pasando al final del Orden del Día. En todos los casos, aquellos asuntos entrados en fecha posterior a la entrega de la convocatoria a Sesión, deberán acompañarse de un resumen que justifique la necesidad y relevancia de su Tratamiento Sobre Tablas.

Artículo 10°: Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención.

Artículo 11°: Los Secretarios de la Facultad y los Directores de Departamento participarán de las reuniones con el informe de sus actividades a requerimiento del Consejo.

Artículo 12°: Aquellas personas que solicitaran hacer uso de la palabra durante una Sesión del Consejo Académico, podrán hacerlo previa autorización de las dos terceras partes del Cuerpo.

Artículo 13°: Para el tratamiento de cada tema del Orden del Día, el Presidente del Consejo Académico confeccionará una lista de oradores. Cada orador deberá respetar el orden en que fue incluido y no podrá hacer el uso de la palabra más de dos veces por tema.


 Lic. MARIO L. VALERIO
 DECANO
 Facultad de Arte

Artículo 14°: Las Sesiones serán públicas y sólo podrán ser secretas por el voto de las tres cuartas parte de los miembros presentes, número que deberá ser superior a la mitad del total de los miembros del consejo.

Artículo 15°: Toda vez que por falta de quórum (mitad mas uno de los miembros) no pudiese haber Sesión, el Decano podrá publicar el nombre de los asistentes y ausentes y si la ausencia ha sido con o sin aviso. Es obligación de los Consejeros presentes el aguardar media hora después de la asignada para el comienzo de las Sesiones. Transcurrido dicho lapso el Presidente levanta la Sesión y convocara a nueva Reunión dentro de las siguientes 72 (setenta y dos) horas hábiles.

Artículo 16°: Ningún Consejero podrá ausentarse definitivamente de la Sesión, sin permiso del Presidente, quien no lo autorizará sin consentimiento del Consejo, en el caso en que este quedase sin quórum.

TITULO III **DE LA VOTACIÓN**

Artículo 17°: Los modos de votar serán Nominal (a viva voz) y por signos (levantar la mano). La opción será decidida por el Presidente del Consejo. Toda votación se referirá a la afirmativa, a la negativa o a la abstención, en ese orden.

Artículo 18°: Toda votación se referirá a un solo y determinado asunto, pero cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiese cualquier Consejero.

TITULO IV **DE LA PRESIDENCIA**

Artículo 19°: Las Sesiones serán presididas por el Decano con voz y voto y le corresponde otro voto en caso de empate, conforme con el Art. 40° del Estatuto de la Universidad

Artículo 20°: En caso de ausencia del Decano, presidirá el Consejo Académico el Vice-decano, con voz y voto y le corresponde otro voto en caso de empate, conforme con el Art. 40° del Estatuto de la Universidad. En caso de ausencia del Decano y Vice-decano asume la Presidencia del Consejo Académico de la Facultad, el consejero Profesor Titular que el cuerpo designe por mayoría simple, conforme con el Art. 39° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro, éste tendrá voz y voto, salvo en caso de empate, en el que tendrá otro voto.

Artículo 21°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1° - Convocar a las Reuniones Ordinarias del Consejo Académico de la Facultad, con la frecuencia establecida, y a las Sesiones Extraordinarias cuando así lo dispusiera, aclarando en cada caso el carácter de la misma.
- 2° - Supervisar la confección del Orden del Día.
- 3° - Incluir en el Orden del Día de todas las Sesiones un informe de la gestión del Decano, Secretarios, Directores de Departamento e informes de los Consejeros.
- 4° - Dirigir el debate, poner orden, proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- 5° - Autenticar con su firma todas la Resoluciones del Consejo Académico.
- 6° - Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Consejo Académico.
- 7° - Proponer al Consejo Académico la designación o remoción de los Secretarios y de todo el personal que se desempeñe en la institución.
- 8° - Observar y hacer observar el presente Reglamento en todas sus partes.

TITULO V **DE LOS CONSEJEROS**

Artículo 22°: La incorporación definitiva al Cuerpo de los Consejeros Académicos Suplentes se concretará sólo en caso de suspensión, renuncia o muerte de los Consejeros Titulares hasta completar el período.


Lic. MARIO L. VALIENTE
DECANO
Facultad de Arte
UNCG

Artículo 23°: Los Consejeros Suplentes podrán reemplazar transitoriamente a los Titulares cuando medie un pedido de licencia o aviso de ausencia del Titular.

Artículo 24°: En caso de renuncia, suspensión o pedido de licencia los Consejeros Suplentes reemplazarán a los Titulares en la Reunión siguiente a aquella en la cual el Consejo Académico hubiese aceptado la renuncia, separación o licencia del cargo del titular, de acuerdo al orden en que fueron proclamados en la lista por la que resultaron electos.

Artículo 25°: Un Consejero que no pudiere concurrir a dos o más Sesiones consecutivas debe solicitar licencia. Si el Consejero titular se considera impedido para asistir a una Reunión Ordinaria o Extraordinaria, deberá comunicarlo a su Suplente quien enviará la notificación por correo electrónico al Presidente del Consejo, o a la Secretaría del Consejo justificando la inasistencia. Será considerado ausente sin aviso aquel Consejero que no presente dicha notificación antes del inicio de la sesión.

Artículo 26°: El Consejero que deje de asistir injustificadamente a tres Sesiones consecutivas o cinco alternadas dentro del año calendario cesa en su cargo. Es obligación de la Secretaría del Consejo informarlo en la primera Sesión posterior. El Consejo Académico resolverá en la Sesión subsiguiente, la cesación en el cargo. En dicho lapso queda suspendido el Consejero.

TITULO VI **DE LAS COMISIONES**

Artículo 27°: Los Consejeros Académicos tendrán derecho a proponer la creación de Comisiones internas y a participar de ellas y las decisiones y resultados a que arriben las Comisiones deberán ser refrendadas por el Cuerpo.

El Presidente y/o los colaboradores que este designe (Art. 19° – Cap. II: Consejo Superior) podrán participar de las deliberaciones de todas las Comisiones Permanentes. Las Comisiones podrán requerir el asesoramiento de cualquier miembro de la comunidad Universitaria en temas específicos, pero solamente participarán de los despachos los miembros del Consejo Académico.

Artículo 28°: Las minorías de toda Comisión tienen el derecho a presentar su despacho en disidencia por escrito o dejar constancia de las mismas en el despacho producido por la mayoría.

Artículo 29°: Las Comisiones y los Consejeros designados para el estudio de expedientes o asuntos, coordinarán con el Presidente del Consejo Académico acerca del plazo con que contarán para expedirse, no pudiendo superar los sesenta días.

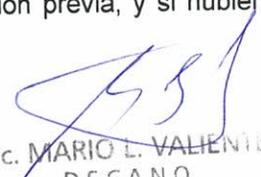
Artículo 30°: El Consejo por intermedio del Presidente podrá hacer los requerimientos que estime necesario a las Comisiones que se encuentren atrasadas, y si ésto no fuera suficiente, podrá fijarles el día para que den cuenta de su dictamen.

TITULO VII **DE LAS MOCIONES DE ORDEN**

Artículo 31°: Es Moción de Orden toda proposición verbal que contenga algunos de los siguientes objetivos:

- 1° - Que se levante la Sesión.
- 2° - Que se aplaze la consideración del asunto por tiempo determinado.
- 3° - Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 4° - Que se cierre la lista de oradores.
- 5° - Que se cierre el debate.
- 6° - Que el Consejo se constituya en Comisión.
- 7° - Que se considere una cuestión de privilegio.

Artículo 32°: Las Mociones de Orden serán puestas a votación sin discusión previa, y si hubiera varias de ellas se tomarán en el orden establecido en el artículo anterior.


Lic. MARIO L. VALIENTE
DECANO
Facultad de Arte
U.N.C.P.B.A.

Artículo 33°: La Moción de rever una decisión, tema ya tratado y/o resuelto, podrá ser presentada en el transcurso de la misma Sesión al final del orden del día o en Sesiones posteriores y deberá contar con el consentimiento de los dos tercios de los miembros presentes al momento de tratar el asunto.

TITULO VIII **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

Artículo 34°: La Palabra se concederá en el orden siguiente:

- 1° - Al miembro informante de la Comisión que haya tratado sobre el tema en cuestión.
- 2° - Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- 3° - Al autor del proyecto en discusión.
- 4° - Al primero que la pidiere entre los demás Consejeros.

TITULO IX **DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**

Artículo 35°: A excepción de las Mociones de Orden, de Sustitución, Supresión, Adiciones o Corrección, todo asunto que promueva un Consejero, incluyendo el Presidente del Cuerpo, deberá ser por escrito en forma de Proyecto de Resolución, de Comunicación o de Declaración. Todos los miembros de la comunidad académica pueden presentar proyectos, canalizados a través de cualquiera de los Consejeros o Presidencia del Cuerpo.

Artículo 36°: Los Proyectos tendrán entrada en la Sesión inmediata a su presentación, siempre que hayan sido depositados en Secretaría del Consejo con 72 hs. de antelación fijada para la Reunión. Para su tratamiento deberá contar con el o los dictámenes de Comisión correspondiente.

Artículo 37°: Todo Proyecto deberá ser firmado por su/s autores.

TITULO X **DE LA CONSIDERACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

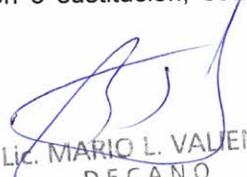
Artículo 38°: Todo Proyecto o Asunto que deba ser considerado por el Consejo pasará por las discusiones en general y particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del Asunto, considerado en conjunto. La discusión en particular versará sobre cada uno de los artículos o capítulos del Proyecto.

Artículo 39°: En la discusión general pueden aportarse otros Proyectos en la misma materia en sustitución del primero, debiendo el Consejo resolver de inmediato, sin discusión sobre qué destino deberá dársele. Si resolviere considerar los nuevos Proyectos, estos se harán en el orden en que hubieren sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior. Cerrada la discusión el Consejo se pronunciará inmediatamente al respecto.

Artículo 40°: Un Proyecto que después de sancionado en general y/o parcialmente en particular vuelva a Comisión a ser despachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo el Proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte no aprobada por el Consejo.

Artículo 41°: En la consideración en particular de un proyecto deberá limitarse concretamente al asunto, redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.

Artículo 42°: Durante la discusión en particular de un Proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adiciónen o supriman algo de él. Cuando la Comisión acepte la supresión, modificación o sustitución, ésta se considerará parte integrante del despacho.


LIC. MARIO L. VALENTINI
DECAÑO
Facultad de Arte
U.N.C.P.B.A.

TITULO XI
DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 43°: Son obligaciones y atribuciones del Secretario:

- 1° - Asistir a las reuniones.
- 2° - Confeccionar el Orden del Día de las Reuniones de Consejo Académico.
- 3° - Distribuir con la antelación establecida copia del Acta de la reunión precedente para su conocimiento y posterior aprobación o rectificación.
- 4° - Confeccionar el Acta de cada Reunión, llevar una carpeta de las mismas que constituya una recopilación ordenada de las Actas aprobadas, llevar una carpeta digital donde se archive el registro en video de cada Sesión.
- 5° - Llevar registro de Asistencia e Inasistencia de Consejeros, como también de los ingresos y/o retiros durante la Sesión.
- 6° - Llevar un registro y Archivo Digital del material ingresado al Consejo Académico.
- 7° - Distribuir por correo electrónico entre los Consejeros las Actas aprobadas.

TITULO XII
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 44°: Es deber del Presidente del Consejo Académico mantener el orden durante las Sesiones. Está en sus facultades advertir a los Consejeros que incurran en excesos de lenguaje o falta de respeto al Cuerpo, a sus integrantes, autoridades o instituciones. Si el Consejero no acatara sus indicaciones, podrá apercibirlo sin perjuicio de las sanciones que el Cuerpo podrá imponerle por inconducta.

Artículo 45°: A indicación del Presidente o petición del Consejero, el Consejo Académico podrá imponer las siguientes sanciones a sus miembros:

- 1° - Apercibimiento.
- 2° - Privación del uso de la palabra por el resto de la Sesión.
- 3° - Suspensión por un término no mayor de treinta días.
- 4° - Exclusión definitiva del Consejo Académico.

Para la aplicación de las sanciones 1°, 2° y 3° se requiere el voto de dos tercios de los miembros presentes.

En caso de proponer la sanción 4° al Consejo Superior, deberá reunir la aprobación de dos tercios de los miembros del Cuerpo y corresponder a las causales del Art. 156° del Estatuto de la Universidad.

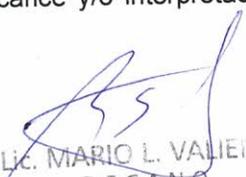
Artículo 46°: En caso de desorden el Consejo Académico, previa decisión por simple mayoría, podrá levantar la Sesión o disponer de un cuarto intermedio.

TITULO XIII
DE LAS TRAMITACIONES

Artículo 47°: Las notas, asuntos y expedientes elevados a la Presidencia serán girados de inmediato a las instancias que considere convenientes, ya sea para el tratamiento en el Orden del Día o la inclusión en las Comisiones respectivas. La Secretaría del Consejo Académico llevará un registro actualizado con todo lo ingresado al mismo para su tratamiento.

Artículo 48°: Las Resoluciones tomadas por el Decano "Ad-referéndum" del Consejo Académico serán puestas a consideración en la Sesión inmediata posterior.

Artículo 49°: El Consejo Académico resolverá sobre todo lo relativo al alcance y/o interpretación del presente reglamento u otras cuestiones previstas en el mismo.


LIC. MARIO L. VALIENTE
DECANO
Facultad de Arte
U.N.C.P.B.A.

TITULO XIV
DE LA MODALIDAD DE LAS SESIONES

Artículo 50°: Sesiones Presenciales: Se desarrollarán con todos los integrantes del Consejo en un mismo espacio físico que será debidamente comunicado en la convocatoria que realiza la Secretaría del Consejo.

Artículo 51°: Sesiones Híbridas: A fin de posibilitar la pluralidad de representación en el Consejo Académico y que la distancia no sea un impedimento para ello, se podrá Sesionar en una modalidad Híbrida, con un grupo de Consejeros presentes en el recinto previamente establecido, y otro grupo en modo remoto a través de un espacio de videocomunicación bajo protocolos y disposiciones específicas que aseguren las interacciones sincrónicas entre todos los participantes independientemente de su localización y de una forma análoga a como se producen presencialmente.

Artículo 52: Requisitos para aquellos Consejeros que se conectan de manera remota:

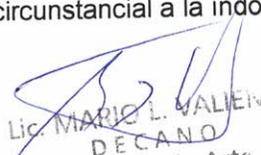
- 1) - Son razones que justifican la conexión mediada por tecnología: a) Por radicación del Representante. b) Por cuestiones de salud o enfermedad justificada. c) Por cuestiones laborales fuera de nuestra ciudad.
- 2) - Deberá contar con un dispositivo que tenga instalada la plataforma ZOOM, u otra similar que establezca el Consejo mediante la cual se realizará la conexión.
- 3) - El dispositivo debe contar con cámara, micrófono y altavoces o auriculares en óptimo estado de funcionamiento.
- 4) - Al conectarse a la Reunión la Secretaría del Consejo debe poder constatar la identidad del Consejero y sugerirle ajuste su identificación en la pantalla si fuese necesario.
- 5) - El Consejero conectado deberá verificar o informar a la Secretaria el eMail y número de WhatsApp por el que sea posible mantener comunicación en caso de cortarse la conexión.
- 6) - Cada Consejero se conectará con un solo dispositivo, aunque puede variar el mismo durante la reunión por el motivo que fuere.
- 7) - Si en algún momento la conexión se hiciera muy inestable se le solicitarán que apaguen sus cámaras y solo se habilitarán en el momento de hacer uso de la palabra o de votación. La cámara y micrófono del recinto se mantendrán siempre activas.
- 8) - Si por algún motivo se cortara la conexión la Secretaria mantendrá comunicación por los canales definidos en el punto 5° con las instrucciones que fuesen necesarias.
- 9) - Si la desconexión ocurriera en medio de una votación se intentará dos veces restablecer la comunicación. Si esta no se lograra se postergará la votación hasta tanto el Consejero logre conectarse, dentro de la misma Sesión. Si se llegase al final de Sesión y persiste la desconexión la votación se efectuará con los presentes.
- 10) - Si por algún motivo no se contara con energía eléctrica en el lugar del recinto u ocurriese algún desperfecto técnico que impidiera la transmisión, pero entre los presentes estuviese garantizado el quórum se podrá sesionar sin inconvenientes.
- 11) - Si la desconexión de algunos Consejeros provoca la pérdida de quórum la Sesión podrá continuar de modo Consultivo, a criterio de los presentes, pero no podrá ser Resolutiva.

Artículo 53: Sesión Presencial mediada por tecnología: En situaciones de emergencia que impida la reunión de personas en el mismo lugar físico, el Consejo puede funcionar con una modalidad en que todos/as sus miembros estén conectados por los mismos medios tecnológicos que utilizan quienes participan en forma Híbrida. Si se decide esta modalidad de funcionamiento deberá ser comunicada en la convocatoria y debidamente fundada en el motivo que la justifica.

TITULO XV
DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 54°: Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por Resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto con despacho de Comisión y con voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo Académico cuando haya que agregar, quitar, modificar, sustituir o reemplazar algunos de sus artículos en su totalidad o en una de sus partes.

Artículo 55°: En defecto de las disposiciones previstas en este Reglamento, el Consejo Académico deberá adoptar supletoriamente el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y el Reglamento interno del Consejo Superior, con adecuación circunstancial a la índole del Cuerpo.


 Lic. MARIO L. VALIENTE
 DECANO
 Facultad de Arte
 U.N.C.P.B.A.